

seleccionados, de carácter obligatorio para incorporarse a la Agrupación. NIVEL I Tendrá una duración mínima de 50 horas lectivas y sus contenidos versarán sobre las áreas fundamentales relacionadas con Protección Civil.

c) CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas. NIVEL II.

d) CURSOS DE ESPECIALIZACION, dirigidos fundamentalmente a los mandos y responsables operativos. NIVEL III.

e) EJERCICIOS PRACTICOS con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

f) CURSOS ESPECIFICOS DE FORMACION dirigido a los colaboradores de la Prestación Social Sustitutoria de los Objetores de Conciencia.

g) CURSILLOS Y CHARLAS DE DIVULGACION dirigidas al resto de la sociedad, encaminadas a la sensibilización de la población sobre la idea de Protección Civil, así como su educación en materia de PREVENCIÓN Y AUTOPROTECCIÓN.

2. Tanto los cursos de formación básica, como los de perfeccionamiento, serán orientados en las siguientes materias, no limitativas:

- a) Conocimientos generales sobre Protección Civil.
- b) Socorrismo y Primeros Auxilios.
- c) Autoprotección.
- d) Rescate y salvamento.
- e) Evaluación de riesgos de incendios.
- f) Prevención e intervención en incendios.
- g) Transmisiones y Comunicaciones.
- h) Orientación y Topografía.
- i) Orden, Control y Regulación del Tráfico.
- j) Planes de Emergencia k) Transporte de mercancías peligrosas.
- l) Prevención de riesgos en el hogar m) Acción Social.

3. Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente, en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.

b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Prot. Civil.

c) La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

Art. 32º.— 1. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

2. Igualmente podrá solicitar del Servicio de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de La Rioja la homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por el citado Servicio.

3. Previa autorización escrita del Jefe del Servicio Local de Protección Civil, los Voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela de la Dirección General, Unidad de Protección Civil de la Delegación del Gobierno y Servicio de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CAP. V.— DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS

Art. 33º.— 1. El Voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los correspondientes a su categoría, en todas las actuaciones a las que sea requeridas.

2. A efectos de su identificación, en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

3. Igualmente, el Voluntario de Protección Civil tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta servicio.

Art. 34º.— 1. En los supuestos de emergencia, o actuaciones fuera del término Municipal, el voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a los mismos la Administración pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Art. 35º.— 1. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceras personas.

2. En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

3. Los riesgos en el servicio derivados de su condición como miembro de la Agrupación Municipal de Voluntarios estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirles durante su actuación, que garantice las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.

4. Igualmente quedarán aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los que, como consecuencia del accidente, sobrevenga disminución física,

invalidez temporal, permanente o fallecimiento.

Art. 36º.— 1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario y como componente de la Agrupación en sus actuaciones, pueda recibir el beneficiario del mismo así como los causados a terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad Civil.

2. No obstante, el Ayuntamiento será responsable civil subsidiario, según lo previsto en la Ley de Responsabilidades de la Administración Pública, en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación Municipal de Voluntarios, haciendo frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro.

Art. 37º.— La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Jefe de la Agrupación.

Art. 38º.— 1. El Voluntario de Protección Civil tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

2. Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación.

Art. 39º.— El Voluntario de Protección Civil tiene derecho a:

1. Obtener todo el apoyo material de la organización, en el cumplimiento de los servicios encomendados.

2. No recibir interferencias en su actividad principal como consecuencias de actuaciones voluntarias. Esta situación sólo podría verse afectada en situaciones de emergencia o catástrofe.

Art. 40º.— 1. El voluntario tiene derecho a participar en la estructura de la organización así como opinar sobre el trabajo desarrollado, así como a la planificación de las actividades a realizar.

2. Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde, y/o Concejal Delegado de Protección Civil, Protección Civil a través del Jefe de la Agrupación

3. En todo caso si, transcurridos VEINTE DIAS desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarla directamente.

CAP. VI.— DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

Art. 41º.— La pertenencia de los voluntarios y colaboradores a la Agrupación Municipal de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin que pueda presuponerse relación laboral bajo ninguna modalidad y sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo estipulado en el art. 21.3.

Art. 42º.— 1. Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cooperando con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión, ya sea esta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en cualesquiera otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación y dentro de su ámbito funcional, al objeto de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria.

2. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rijan en la organización.

3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4. En ningún caso, el voluntario o el colaborador de Protección Civil actuarán como miembros de la Agrupación fuera de los actos de servicio, salvo en los supuestos de siniestros o situaciones de emergencia.

5. No obstante, podrán intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

6. En los supuestos de intervención en siniestros o emergencias a que se refiere el apartado 5., lo pondrá en conocimiento de sus mandos naturales a la mayor brevedad.

Art. 43º.— 1. El voluntario de Protección Civil debe cumplir el número de horas que libremente hubiere comprometido con la organización.

2. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior al necesario para el cumplimiento de los servicios mínimos que se establezcan.

Art. 44º.— En situaciones de emergencia o catástrofe, el voluntario tiene la obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

Art. 45º.— El voluntario tiene la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Art. 46º.— 1. El voluntario tiene la obligación de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado.

2. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado, serán responsabilidad del voluntario.

3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron la habilitación de tal depósito.

Art. 47º.— Todos los componentes deberán conocer el manejo y funcionamiento de todos los medios y equipos disponibles, completando los cursos básicos de: